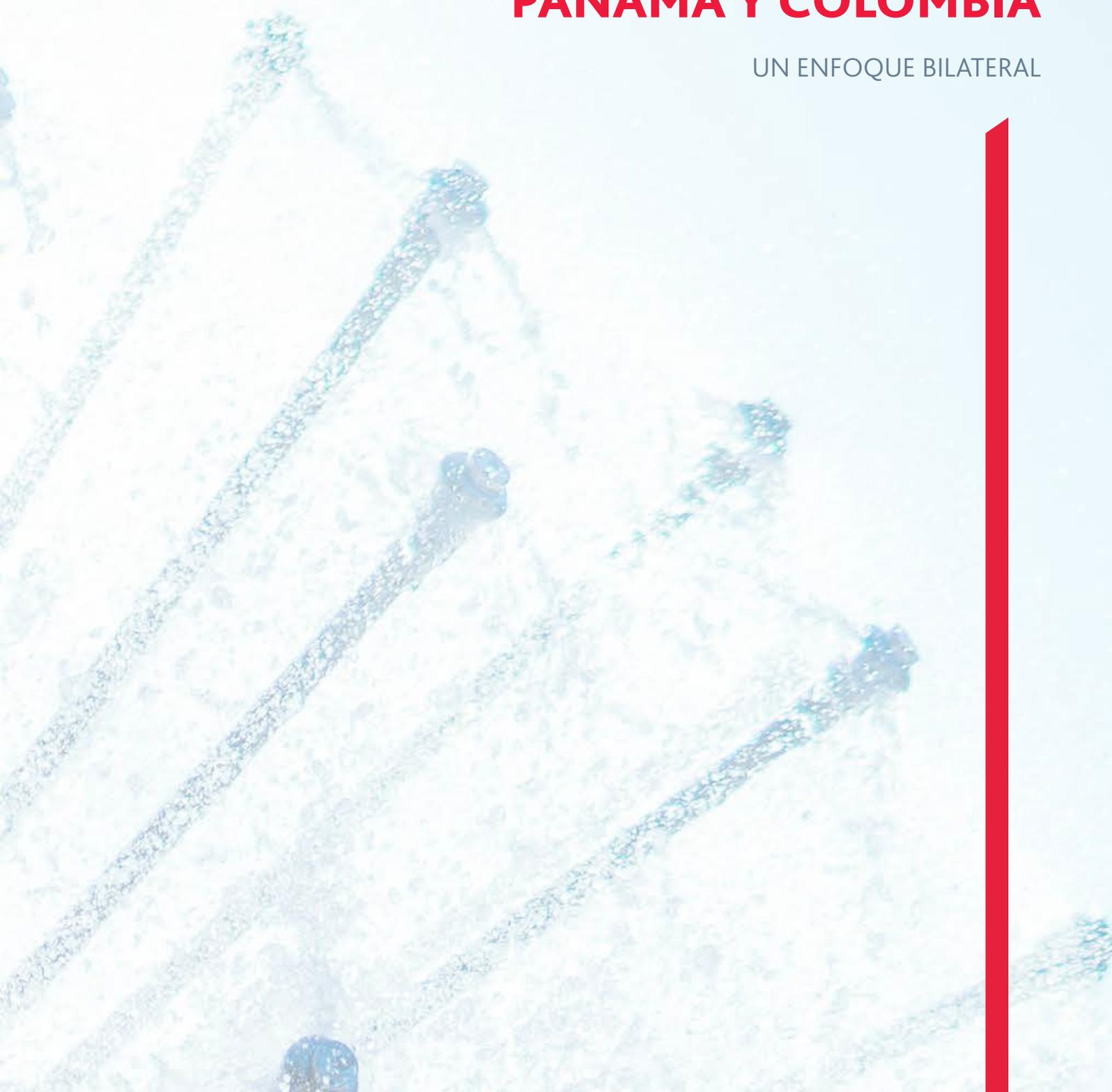




AUDIT | TAX | OUTSOURCING | ADVISORY & CONSULTING | LEGAL

INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN ENTRE **PANAMÁ Y COLOMBIA**

UN ENFOQUE BILATERAL



Panamá y Colombia iniciarán el intercambio automático de información financiera para fines fiscales. La decisión fue tomada en el pasado mes de marzo luego de varios años de negativas y negociaciones, y oficializada mediante el Decreto Ejecutivo No. 343 del 7 de julio de 2020 en el que se incluyó a Colombia como uno de los 64 países listados por el Gobierno de Panamá como jurisdicción reportable.

ANTECEDENTES

La decisión representa el compromiso de Panamá para demostrar ante el Foro Global de la OCDE y otros países europeos que Panamá desea cumplir con los estándares de transparencia fiscal que evitan la inclusión de Panamá en las listas de jurisdicciones incumplidoras.

Aunque la decisión se oficializa a través del listado de jurisdicciones reportables que Panamá publicó en el Decreto Ejecutivo No. 343 de 7 de julio de 2020, el intercambio automático de información entre ambos países es recíproco por lo que Panamá también podrá recibir la información financiera para efectos fiscales de sus residentes. Su reciprocidad se debe a la firma de varios acuerdos multilaterales firmados tanto por Colombia como Panamá, tales como la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero de los Estados Unidos de Norte América (FATCA), el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Tributarias (MCAA), la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (MAC) y el Estándar Común de Reporte o CRS.

INFORMACIÓN POR INTERCAMBIAR

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) recibirá a partir del segundo semestre datos sobre las cuentas financieras cuyos titulares o beneficiarios finales sean colombianos para el periodo fiscal comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, específicamente:

1. Datos generales tales como nombre, dirección, jurisdicción de la residencia, número de identificación tributaria, fecha y lugar de nacimiento, cuando se trate de personas naturales que sean cuentahabientes de una cuenta reportable o personas naturales que ejerzan el control sobre una persona jurídica con cuenta reportable.
2. Número de cuenta o elemento funcional equivalente en ausencia del número de cuenta.
3. Nombre y número de identificación de la institución financiera panameña sujeta a reportar.
4. El balance o valor de la cuenta, en el caso de un contrato de seguros con valor en efectivo o un contrato de renta vitalicia, el valor en efectivo o valor por cancelación final del año calendario correspondiente o si la cuenta fue cerrada durante ese año, hasta el momento de su cancelación.
5. En el caso de una cuenta en custodia:
 - a) El importe bruto total en concepto de intereses, el importe bruto total en concepto de dividendos y el importe bruto total en concepto de otros ingresos generados en relación con los activos depositados en la cuenta, pagados o debidos en la cuenta o en relación con la cuenta durante el año calendario.
 - b) El producto bruto total de la venta o redención de la propiedad pagada o acreditada a la cuenta durante el año calendario pertinente con respecto al cual la institución financiera panameña sujeta a reportar actuó como custodio corredor, agente designado u otro intermediario en representación del cuentahabiente.
6. En el caso de una cuenta de depósito, el importe bruto total de intereses pagados o acreditados a la cuenta durante el año calendario pertinente.
7. En los casos de cuentas que no sean cuentas en custodia o cuentas en depósito, el monto bruto total pagado o acreditado al cuentahabiente respecto de la cuenta durante el año calendario con respecto al cual una institución financiera panameña sujeta a reportar es la obligada o deudora, incluyendo el importe total de cualesquiera pagos por redención realizados al cuentahabiente durante el año calendario.

ELEMENTOS QUE CONSIDERAR A PARTIR DE ESTA NUEVA REALIDAD

Si bien este intercambio automático de información pretende dar alcance a premisas desde la perspectiva panameña, sin duda activa automáticamente el aparato fiscalizador colombiano brindándole un alto campo de acción a la DIAN, que, sin causar pánico, invita a evaluar las estructuras e inversiones realizadas por residentes colombianos en Panamá.

Este análisis debe gravitar en función de asegurar todos aquellos efectos colaterales que la tenencia de estos vehículos de inversión en el Istmo de Panamá implicarían en Colombia, así las cosas, deben considerarse impactos jurídicos en cuanto a instituciones legales no solo del tipo de una natural declaración en Colombia sino otras figuras de tributación internacional que este país ha venido implementado como: (i) el régimen de consolidación fiscal y anti-diferimiento de rentas pasivas llamado "Entidades Controladas en el Exterior" -CFC-, (ii) el reciente nuevo esquema de "Enajenaciones Indirectas", (iii) la configuración de una potencial "Sede Efectiva de Administración" o residencia tributaria sin incorporación legal en Colombia, entre otros recursos tributarios y penales a los cuales la Administración de Impuestos Colombiana puede recurrir a la luz de esta información para demandar cumplimiento fiscal.

En adición a estos, las recientes modificaciones y solicitudes de reporte en relación con beneficiarios efectivos y el impuesto de normalización tributaria complementan temas entrelazados y de no menor importancia que requieren ser revisados en contexto.

En esa medida, ahora, mejor que nunca es el momento de diagnosticar el relacionamiento y los canales de inversión binacional, para de una forma responsable asegurar y blindar los esquemas y beneficios que las dos legislaciones ofrecen sin menoscabar ningún interés administrativo.

BDO cuenta con presencia en más de **162 países**, a través de la **red global BDO**, que nos permite asesorarle y brindarle una experiencia y perspectiva internacional cuando usted lo necesite. **Contáctenos para asesorarle sobre este y otros temas.**

PARA MÁS INFORMACIÓN:



SIMONE MITIL

Socia de Servicios Legales y Tributarios

smartil@bdo.com.pa



RAFAEL RIVERA

Socio de Servicios Legales y Tributarios

rrivera@bdo.com.pa



CLAUDIA CAMARGO

Socia de Impuestos y Legal

ccamargo@bdo.com.co



DANIEL BULLA

Gerente Senior de Impuestos y Legal

wbulla@bdo.com.co



LILIA LEE

Gerente | Legal

llee@bdo.com.pa

BDO Audit, BDO Tax, BDO Outsourcing y BDO Consulting son sociedades anónimas panameñas, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de firmas miembros independiente.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Audit, BDO Tax, BDO Outsourcing y BDO Consulting para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Audit, BDO Tax, BDO Outsourcing y BDO Consulting, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.



[@BDOPanama](https://www.instagram.com/BDOPanama)

CONTÁCTENOS

Edificio BDO

Urb. Los Ángeles, Ave. El Paical

Tel: +507 279 9700

F&F Tower, Piso 30

Calle 50 y 56 Este

Tel: +507 280 8800

Oficina Torre 97- Bogotá

Cra. 16#97-46 piso 8

Bogotá

Tel: + 57 1 - 623 0199